



ORDENANZA DEL AYUNTAMIENTO DE LA RODA SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS HUERTOS SOCIALES Y ECOLÓGICOS Y NORMAS DE USO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DELA RODA

Preámbulo

El artículo 45 de la Constitución Española de 1978 reconoce en su apartado primero el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, previéndose, a su vez, en el apartado segundo de dicho artículo 45, la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

A tal efecto, el legislador estatal, mediante la última redacción vigente del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, prevé en su apartado segundo, como competencias propias de todos los municipios del Estado español, entre otras, las de “a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.”; “b) medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.”

De dicho marco normativo se desprende que el municipio puede articular medidas tendentes al cumplimiento de dichas competencias propias, tales como la implantación de huertos urbanos en el municipio, como un instrumento que permita conservar nuestro entorno, poniendo en uso solares municipales, trasformando estos espacios en lugares limpios, mantenidos, aprovechados y cuidados por la población local, enfocándolo desde un desarrollo sostenible, educar a la sociedad en la protección del medio ambiente, así como un elemento vertebrador que permita integrar a las generaciones y la diversidad multicultural.

En ese sentido, el equipo de gobierno del Ayuntamiento de La Roda desea promover la implantación de huertos municipales sociales y ecológicos, como una herramienta alternativa cultural y de ocio saludable que fomente la idea de un desarrollo sostenible, respetando el cultivo tradicional mediante el uso de técnicas de cultivo respetuosas con el medio ambiente, creando espacios de socialización.

Por todo ello se dicta la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones de uso de huertos urbanos social y ecológico de La Roda, así como del régimen jurídico al que se someterán las personas autorizadas.

Artículo 2. Definiciones

a) Huerto municipal social y ecológico: Espacio público del Ayuntamiento de La Roda, concebido como un sistema modular, que permite el cultivo ecológico individual de pequeñas parcelas de tierra de forma tradicional, mediante el empleo de técnicas de cultivo respetuosas con el medio ambiente, con la finalidad de ser ofrecidos a los ciudadanos que lo soliciten para su uso destinado a labores de horticultura tradicional, siempre que reúnan las condiciones previstas en la normativa aplicable y en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Objetivos

La utilización de los huertos municipales sociales y ecológicos tiene los siguientes objetivos:

1. Recuperar espacios urbanos degradados y/o en desuso para uso público aportando diversidad al paisaje del municipio.
2. Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas.
3. Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible.
4. Favorecer la integración de colectivos desfavorecidos, ocupando su tiempo, facilitando la creación de nuevas relaciones y la obtención de alimentos básicos, en definitiva, mejorando su calidad de vida.
5. Generar espacios de biodiversidad, así como evitar la degradación del entorno urbano.
6. Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
7. Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos, a la vez que se conocen las técnicas de cultivo de la agricultura tradicional.
8. Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
9. Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
10. Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
11. Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional e intercultural.
12. Promover la educación ambiental, mediante la producción hortícola a pequeña escala con finalidad educativa, de ocio y autoconsumo, proporcionando a los vecinos y vecinas la posibilidad de cultivar su propio alimento.

Artículo 4. Naturaleza jurídica y características de los Huertos municipales sociales y ecológicos

Los huertos municipales sociales y ecológicos se ubicarán en terrenos de propiedad privada que han sido cedidos al Ayuntamiento a título gratuito para el desarrollo de esta iniciativa no generándose ningún derecho de propiedad a las personas usuarias o adjudicatarias de la

parcela de cultivo concediéndose, por tanto, tan solo de una cesión de uso temporal. Asimismo, en el caso de que el cesionario revertera dicha cesión, se dará por liquidada la adjudicación de la parcela sin derecho a indemnización alguna al adjudicatario.

En el caso de que los huertos se estableciera en suelo municipal, estos terrenos tendrán la condición de bien de dominio público, y en aras a determinar la naturaleza jurídica de las cesiones de uso de dichos huertos se consideran, por aplicación analógica, uso privativo de bienes de dominio público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, así como por lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Las características de los huertos municipales ecológicos determinan que la finca donde se ubique el huerto municipal ecológico podrá disponer de un vallado perimetral de tela metálica de simple torsión, incorporando puertas de acceso que permanecerán abiertas al objeto de permitir el paso de los vehículos y personas durante el horario que se establezca, procediendo a su cierre fuera de dicho horario.

La superficie total disponible del huerto municipal en cuestión podrá dividirse, obteniéndose como resultado parcelas o huertos con diferentes formas y superficies, de forma que cada uno de dichos huertos será objeto de la autorización correspondiente para su ocupación y uso privativo. La autorización de uso o la concesión demanial para la explotación de los huertos urbanos sociales y ecológicos será gratuita

Artículo 5. Población a la que se dirige y requisitos de los solicitantes

La autorización de uso de huertos municipales sociales y ecológicos irá dirigida a todo el vecindario del municipio de La Roda, en general, primándose determinados sectores de la población, atendiendo a criterios sociales.

La convocatoria para la autorización de uso de huertos municipales ecológicos se realizará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, de forma que la convocatoria será objeto de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página web del Ayuntamiento de La Roda. Dicha convocatoria determinará de forma concreta la ubicación de los huertos municipales ecológicos cuyo uso se pretenda autorizar. Sólo podrán ser objeto de autorización los huertos municipales ecológicos que hayan salido a convocatoria pública.

Estarán legitimados para formular las solicitudes para la convocatoria arriba referida, y, por tanto, podrán optar a ser titulares de la autorización de uso o, en su caso, demanial para el uso del huerto municipal ecológico correspondiente las personas jurídicas y las personas físicas, mayores de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar, siempre que cumplan los requisitos que se prevén en la presente Ordenanza.

Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria, las sociedades mercantiles y aquellas personas físicas que cuya actividad económica sea la comercialización de productos agrícolas.

Artículo 6. Presentación de solicitudes, procedimiento de adjudicación y plazo de duración de las autorizaciones demaniales

6.1.- Presentación de solicitudes. Cualquier persona interesada, grupos de consumo ecológico o asociaciones, deberán presentar por escrito su solicitud ante el Registro general del Ayuntamiento, a través de un modelo de solicitud que se pondrá a su disposición en la página web municipal y en las oficinas municipales, o bien podrá presentarse dicha solicitud por cualquiera de las formas previstas en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las Administraciones Públicas. Las solicitudes se presentarán debidamente firmadas por el interesado en obtener la autorización, o por representante debidamente habilitado a tal efecto, acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad u otro documento oficial identificativo.
- Copia compulsada o documento original del certificado de desempleo sin ocupación de las oficinas públicas de Empleo, e informe de vida laboral actualizado, si procede.
- Declaración responsable de no poseer y disponer en las proximidades del casco urbano y su interior de parcelas que le permitan llevar este tipo de cultivos.
- En caso de ser grupo de consumo ecológico o asociación, deberán justificar su vinculación directa con el municipio, documentación acreditativa de la constitución de dicho grupo, o estatutos y sede social en la localidad La Roda.

Asimismo, de oficio, el Ayuntamiento comprobará los datos de padrón y que el solicitante se encuentra al corriente de las obligaciones con la tesorería municipal.

El plazo de presentación de solicitudes se fijará en cada convocatoria pública. En todo caso, las solicitudes presentadas fuera del plazo otorgado serán inadmitidas. Asimismo, si una persona interesada presentara más de una solicitud de participación una vez convocado el proceso de adjudicación de autorizaciones de uso de huertos municipales ecológicos, sólo será válida la solicitud que haya presentado, dentro del plazo, en último lugar.

Si la solicitud contuviera defectos subsanables, se concederá al interesado un plazo máximo de diez días hábiles para que subsane la solicitud, o, en su caso, acompañe los documentos exigidos en la convocatoria. Si la solicitud presentase defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se inadmitirá la solicitud.

La lista definitiva de solicitudes admitidas y excluidas será objeto de publicación en la página web y en los tableros de anuncios del Ayuntamiento de La Roda. Las solicitudes que mantengan entre ellas una relación familiar de primer grado en línea directa, por consanguinidad (progenitores y descendientes) o afinidad (limitada al cónyuge o pareja de hecho), excepto si éstas figuran como unidades familiares independientes, podrán ser objeto de inadmisión por parte del Ayuntamiento de La Roda, previa comprobación a través de los medios que se estimen oportunos en cada caso. En el caso de que se produzca dicha circunstancia, sólo será válida la instancia que se haya presentado en primer lugar.

6.2- Procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso de huertos municipales sociales y ecológicos. El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso de

huertos municipales ecológicos se sujetará a los principios de objetividad, publicidad, igualdad y concurrencia, de forma que la selección de los/las beneficiarios/as de la autorización se realizará en cada convocatoria según los siguientes criterios:

6.2.a) El reparto de los huertos municipales se realizará mediante asignación directa entre las personas que reúnan las características que a continuación se detallan, o bien, mediante sorteo público. Dicho reparto deberá respetar la asignación del 30% de las parcelas a personas desempleadas, el 50% de las parcelas a personas de 65 años o más, y el 20% restante a asociaciones o grupos de consumo ecológico. En el caso de existir más parcelas que solicitantes de cada grupo, las parcelas sobrantes se podrán acumular en cualquiera de los otros dos grupos.

1) Criterios de asignación para personas físicas.

En caso de que las personas interesadas en optar a la autorización demanial para el disfrute de huertos municipales ecológicos sean personas físicas, la asignación se realizará de la siguiente forma:

El 30% de las parcelas que vayan a otorgarse en cada convocatoria se asignarán directamente a personas en situación legal de desempleo, que hayan permanecido en desempleo, al menos seis, meses en el último año.

El 50% de las parcelas que vayan a otorgarse en cada convocatoria se asignarán directamente a personas que tengan 65 años o más. En caso de concurrir a cada convocatoria más solicitantes que parcelas disponibles que reúnan las características mencionadas anteriormente se realizará un sorteo público entre ellas.

En caso de no existir solicitantes suficientes que reúnan las características mencionadas para cubrir todas las parcelas disponibles, las parcelas se sortearán entre todas las personas físicas que hayan concurrido a la convocatoria. La valoración será realizada por los Servicios Técnicos municipales, en base a la documentación que aporten las personas interesadas. Dicha documentación será original expedida por el organismo o centro oficial correspondiente, o copia compulsada y, en todo momento, deberá permitir a los Servicios Técnicos municipales tener conocimiento fehaciente de la situación acreditada, sin que sean admisibles declaraciones responsables para acreditar los extremos previstos en el presente

2) Criterios de asignación para asociaciones o grupos de consumo ecológico: La asociación o grupo de consumo ecológico interesada deberá presentar una memoria sucinta en la cual se recojan los extremos que más abajo se detallan, para su debida valoración por parte de los Servicios Técnicos municipales. La asociación o grupo de consumo ecológico interesada deberá aportar una memoria en la que detalle cómo va a llevar a cabo la implantación del huerto, detallando expresamente los siguientes extremos que serán objeto de valoración por parte del Ayuntamiento.

En ese sentido, la asociación o grupo de consumo ecológico interesada deberá aportar en la memoria a presentar un proyecto educativo-social, o proyecto en el que detallará qué objetivos medioambientales se pretende lograr mediante la implantación del huerto,

detallando qué tipo de agricultura ecológica se empleará en el huerto, a valorar por los Servicios Técnicos municipales, en el que detalle cómo se va a llevar a cabo la implantación del huerto desde la perspectiva educativo-social, haciendo especial referencia a los medios que se empleará, la finalidad de la solicitud para implantar el huerto y su incidencia en la sociedad del municipio.

Se realizará un sorteo público para asignar las parcelas correspondientes a las asociaciones o grupos de consumo ecológico, las cuales hayan presentado las solicitudes y memorias mencionadas y sean valoradas favorablemente por los servicios técnicos municipales. En cualquier caso, el número de huertos otorgados a las asociaciones o grupos de consumo ecológico no podrán superar el 20% del total de los huertos objeto de convocatoria. Por resolución de la Alcaldía, o concejalía en que delegue, se resolverá el procedimiento de autorización de uso de los huertos municipales ecológicos, según el resultado de la asignación y del sorteo.

Las convocatorias de los sorteos públicos se publicarán en el tablón de anuncios municipal y en la página web municipal. Entre las personas, asociaciones y grupos de consumo que no hayan podido tener acceso a un huerto urbano, se confeccionará una lista de espera o reserva, para que en el supuesto de abandono, revocación de autorización o ampliación del número de parcelas existentes, puedan acceder a los huertos municipales que queden vacantes según el orden de lista. La asignación a los aspirantes de cada parcela del huerto municipal ecológico en concreto de los convocados se realizará mediante sorteo público, cuyo resultado se hará público en el tablón de anuncios municipal.

6.3.- Plazo de duración de las autorizaciones demaniales.

La autorización demanial para el uso privativo de cada huerto municipal ecológico tendrá una duración de dos años, a contar desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación, siempre que no concurra ninguna causa de resolución o que los terrenos no sean necesarios para obras, instalaciones o servicios municipales. En su caso, la autorización quedará prorrogada por el tiempo necesario hasta la conclusión de un nuevo otorgamiento. No obstante, a los interesados que hayan quedado incluidos en lista de espera se les autorizará, cuando existan huertos vacantes, para la explotación del huerto correspondiente que les corresponda por riguroso orden de lista, por el tiempo que le restaría de vigencia a la primera autorización de la convocatoria correspondiente de no haberse extinguido.

6.4.- Juntas de personas usuarias.

Las personas adjudicatarias de los huertos municipales constituirán una Junta de Usuarios, cuyo funcionamiento será democrático. Se nombrará, de entre las personas usuarias, por mayoría simple de las personas integrantes de dicha Junta, una presidencia y una vicepresidencia de los huertos municipales, que serán las personas interlocutoras ante el Ayuntamiento frente a las necesidades e incidencias que se produzcan durante la explotación de los huertos.

CAPÍTULO II: CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO

Artículo 7.- Régimen de uso de los Huertos municipales sociales y ecológicos.

Las personas adjudicatarias de la autorización de uso del correspondiente huerto municipal ecológico se comprometerán a destinar única y exclusivamente el huerto a las labores de actividad agrícola ecológica, dentro de los límites que se asignen para cada parcela asignada, haciendo un buen uso en todo momento del espacio donde se ejerza la actividad, y acatando el funcionamiento y normas que lo regulan conforme a lo dispuesto en la autorización demanial, así como en las siguientes normas de uso:

- Todas las personas adjudicatarias vendrán obligadas al cumplimiento de las normas y buenas prácticas que se señalan en la presente Ordenanza.
- El mantenimiento del sistema de riego localizado por goteo de cada uno de los huertos municipales y los materiales necesarios para el cultivo y explotación del huerto municipal (herramientas, semillas, macetas, plantas, abonos y demás material de agro-jardinería), correrá por cuenta de la persona adjudicataria. No obstante, el Ayuntamiento de La Roda se compromete a facilitar suministro de agua para la implantación de los huertos municipales. En todo caso, la posibilidad de facilitar las bocas de riego se concretará en la convocatoria correspondiente.
- La explotación de los huertos municipales ecológicos se autoriza con una finalidad educativa, de ocio y de autoconsumo, por lo que no se permite el arriendo o cesión del huerto municipal ecológico a terceras personas, así como su destino a fines que no sean los de su propia naturaleza.
- No se permite la comercialización o venta de los frutos o productos cultivados y recolectados a cualquier escala. Los productos obtenidos como consecuencia del cultivo de los huertos municipales ecológicos serán destinados únicamente al autoconsumo.
- La persona adjudicataria del huerto municipal ecológico se obliga a cultivar el terreno asignado para el huerto con la diligencia y buena labranza, aprovechando sus frutos, cuidando y realizando las reparaciones ordinarias que procedan sin derecho a exigir por ello indemnización alguna durante la vigencia de la autorización ni después de la misma.
- Si el huerto municipal asignado permaneciera desatendido o en evidente estado de abandono durante más de tres meses sin justificación razonada, previa audiencia de la persona adjudicataria, podrá revocarse la autorización, de forma que se asignará el huerto municipal a la siguiente persona aspirante de la lista de espera por riguroso orden de lista, mediante una nueva autorización por el tiempo que le restaría de vigencia a la primera autorización de la convocatoria correspondiente de no haberse extinguido.
- Las personas adjudicatarias se abstendrán de realizar labores agrícolas, de poda o plantación en las posibles zonas comunes del huerto municipal ecológico.

- La persona adjudicataria deberá mantener en todo momento la parcela adjudicada en perfecto estado de limpieza y conservación, respetando los elementos que dividen y separan las parcelas, tales como limitadores, vallas, cercas, etc., de forma que queda totalmente prohibida la manipulación de cualquiera de estos elementos, así como la extralimitación de la actividad agrícola más allá de los límites acotados del huerto municipal ecológico autorizado.
- El huerto municipal cuyo uso se autorice deberá ser cultivado conforme a los criterios de agricultura ecológica. En general, este criterio afectará a todas las tareas de cultivo que puedan llevarse en el huerto (preparación del terreno mediante limpieza y acondicionamiento, desbrozado, laboreo, cava, siembra, plantación, abonado, control de plagas, etc).
- El cultivo se realizará mediante el uso sostenible de productos fitosanitarios, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios o, el que legalmente, le susituiera. En todo caso, el cultivo se realizará sin productos fitosanitarios artificiales (pesticidas / plaguicidas artificiales) ni fertilizantes o abonos químicos, siendo recomendable el uso de abono de origen natural u orgánico. Se recomienda la utilización de especies autóctonas (variedades hortofrutícolas propias de nuestra región, aromáticas, etc.). No se permitirá el cultivo de praderas de césped para evitar la necesidad de riego frecuente o excesivo. No se permiten los cultivos transgénicos.
- Por razones de seguridad y de carácter medioambiental se prohíbe de forma expresa la quema de rastrojos o la incineración de cualquier otro residuo vegetal o no.
- La actividad agrícola podrá desarrollarse durante todo el periodo de duración de la autorización, respetando el horario que se fije en la misma, teniendo especial cuidado en no molestar a los vecinos y las vecinas y a las demás personas usuarias con conversaciones altas, gritos u otros comportamientos ruidosos.
- Las personas autorizadas utilizarán aquellas herramientas manuales y el material estrictamente indispensables para el cultivo de las parcelas. Queda prohibida, salvo autorización previa y expresa del Ayuntamiento, la utilización de maquinaria y de vehículos agrícolas de cualquier tipo.
- Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de la parcela de cultivo, para evitar que interfieran el paso de los viandantes, o potencien situaciones de inseguridad.
- De igual manera, cada persona usuaria se responsabilizará de la custodia de las herramientas, con el fin de evitar cualquier incidente que tuviera como resultado la pérdida o sustracción de las mismas. La persona adjudicataria deberá mantener la parcela atendida, cultivada y en perfecto estado de decoro, respetando todos los elementos que forman parte de la misma o la delimitan.
- Queda prohibida la ocupación de los huertos con obras o instalaciones fijas, la instalación de casetas, invernaderos, caravanas, paelleros, quioscos, sombreros, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación a excepción de las que instale el propio Ayuntamiento.

- El Ayuntamiento de La Roda está exento de responsabilidades por los daños que pudieran sufrir o causar las personas usuarias, derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a éstos, terceras personas. El Ayuntamiento tampoco se hará responsable de los robos que puedan afectar a los huertos. Asimismo, queda exento de cualquier responsabilidad en caso de accidente de la persona adjudicataria o de sus acompañantes en el desarrollo de sus tareas de cultivo y en su estancia en el recinto. Será a cargo de la persona adjudicataria cualquier responsabilidad por estos conceptos.
- La persona adjudicataria de cada huerto, estará obligada a cuidar la misma, así como el recinto de los huertos urbanos y su entorno, responsabilizándose de todos los desperfectos que se puedan ocasionar y comprometiéndose a dejar la parcela en el mismo estado de conservación en el que la recibe. Para ello, se acompañará a la autorización un inventario circunstanciado de los diversos elementos que integran la parcela, donde figurará el estado de conservación en el que los recibe la persona autorizada, y cuantas circunstancias sean necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la autorización.
- No se permitirá la tenencia y cría de cualquier clase de animal o ganado. Los animales de compañía deberán ir atados para no causar molestias o perjuicios a personas o cultivos y no podrán permanecer solos en el huerto en ausencia de la persona usuaria.
- No se permitirá cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar un daño en la fauna y flora que pueda existir en el recinto municipal.
- Queda prohibido la acumulación o abandono de cualquier material o desperdicio, ya sea dentro o fuera del huerto, así como alterar los caminos y conducciones de riego de los huertos.
- Las personas usuarias deberán facilitar la entrada en los huertos a los escolares o visitantes que bajo dirección de profesores o monitores quieran conocer los trabajos agrícolas o las producciones que se realicen.
- En aquellos huertos en los que en el momento de extinguirse la autorización demanial existiesen cosechas pendientes de recolección, éstas se entenderán entregadas a las nuevas personas adjudicatarias.
- Las autorizaciones para explotar los huertos urbanos podrán revocarse, en cualquier momento, unilateralmente por el Ayuntamiento de La Roda, por causas derivadas del incumplimiento de las normas de uso a las que se refiere esta ordenanza, sin que su titular tenga derecho a indemnización y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiese lugar. Igualmente podrán revocarse las autorizaciones, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización.
- La autorización de uso es personal e intransferible. - La autorización demanial para la explotación de los huertos urbanos será gratuita, al estar prohibido efectuar transacciones comerciales con los frutos obtenidos de la explotación, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 92.5 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Los gastos de suministro de agua serán concretados en la convocatoria correspondiente, atendiendo a la naturaleza de las parcelas cuyo uso se pretenda autorizar.
- Todos aquellos aspectos relacionados con el régimen de uso de los huertos municipales ecológicos no previstos en la presente Ordenanza podrán ser definidos de forma exhaustiva en la convocatoria de la correspondiente autorización demanial.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO DE LOS HUERTOS

8. Extinción de la autorización demanial.

La autorización demanial para explotar los huertos municipales ecológicos cuyo uso se adjudica se extinguirá por las siguientes causas:

- 1.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona adjudicataria.
- 2.- Caducidad por vencimiento del plazo de la autorización.
- 3.- Revocación de la autorización.
- 4.- Desistimiento de la persona autorizada.
- 5.- Mutuo acuerdo desaparición del bien, o agotamiento del aprovechamiento.
- 7.- No destinar la parcela o huerto al cultivo agrícola.
- 8.- Cualquier otra causa prevista en esta Ordenanza y en las condiciones generales o particulares de la autorización.
- 9.- Por razones de interés general.
- 10.- Subarrendamiento o cesión a terceras personas del cultivo del huerto.
- 11.- Abandono o carencia de cultivo del huerto durante más de tres meses seguidos, excepto en casos justificados como enfermedad u hospitalización.
- 12.- Realización dentro del huerto de construcciones, barracas, invernaderos, así como la instalación de vallas o elementos de separación diferentes a los expresamente autorizados.
- 13.- Inobservancia de las normas básicas de convivencia, manifestación de una conducta insolidaria, realización de un gasto excesivo de agua o utilización de productos tóxicos.
- 14.- Destinatarios que convivan con cualquier persona a la que se le haya adjudicado un huerto municipal.
- 15.- Haber sido beneficiario dos veces consecutivas de la adjudicación de un huerto municipal, salvo por existencia de parcelas libres. En el caso de fin del plazo de vigencia la persona adjudicataria tendrá que entregar el huerto en el plazo máximo del vencimiento de la adjudicación, sin necesidad de ningún requerimiento municipal.

Artículo 9. Régimen jurídico de la autorización demanial de los huertos municipales ecológicos.

La participación en el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones demaniales para la explotación de los huertos municipales ecológicos supone la aceptación de las normas establecidas en la presente Ordenanza y de las condiciones generales o particulares que se prevean en la autorización, de forma que la autorización se concederá en precario, pudiendo ser revocada o modificada en cualquier momento por causas justificadas, derivadas de su incumplimiento, o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna en ninguno de los casos, y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiese lugar.

La autorización del uso del huerto municipal ecológico para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre municipal. La autorización de uso es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en la presente Ordenanza.

En relación al alcance de la autorización que se lleve a cabo, ésta deberá establecer los siguientes aspectos, como mínimo, sin perjuicio de que se recojan los aspectos propios de toda autorización demanial que la normativa aplicable en materia de patrimonio de las Administraciones Públicas se prevea:

- a) Medida, localización y número de parcela.
- b) Identificación del adjudicatario así como derechos y obligaciones del adjudicatario.
- c) Duración concreta de la autorización. Las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento adoptados en aplicación de esta Ordenanza, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados y tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo previsto en la normativa aplicable a dicha jurisdicción.

CAPÍTULO IV VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DEL USO DE LOS HUERTOS

Artículo 10. Inspección e identificación de los adjudicatarios.

El Ayuntamiento de La Roda se reserva el derecho para poder inspeccionar y verificar que los bienes cuyo uso se cede son destinados al fin autorizado.

En ese sentido, las personas adjudicatarias de los huertos deberán identificarse mediante D.N.I. o documento legal que lo sustituya, carnet de conducir o pasaporte en vigor cuando así le sea solicitado por la Policía Local, por personal del Ayuntamiento debidamente autorizado o por las personas responsables que se puedan asignar al huerto municipal ecológico.

Artículo 11. Comisión Técnica de Seguimiento.

El Ayuntamiento podrá designar una Comisión Técnica de Seguimiento, como un órgano técnico consultivo encargado de verificar el correcto funcionamiento de los Huertos municipales Ecológicos, de forma que, entre sus tareas, sería responsable de :

- a) De verificar el correcto funcionamiento de los Huertos municipales ecológicos, en base a las previsiones de esta Ordenanza y de la normativa aplicable en materia de productos fitosanitarios y de patrimonio de las Administraciones Públicas.
- b) De recoger las sugerencias de las personas usuarias y hacer propuestas de mejora, así como de asesorar y atender las necesidades cotidianas de los adjudicatarios/as siempre que lo requieran y gestionar los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.
- c) De informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos municipales ecológicos.
- d) De velar por la gestión del recinto y mantenimiento de los espacios comunes, informando, en su caso, al órgano competente para la adopción de medidas correctoras, si es el caso.
- e) De velar por el adecuado uso de los mismos.
- f) De informar sobre medidas de fomento de la agricultura ecológica en los huertos.
- g) De informar sobre el uso eficiente y sostenible del agua en los huertos municipales ecológicos, promoviendo la información necesaria para la implantación de los sistemas de riego adecuados.
- h) De realizar informes de seguimiento y control para su toma en consideración por parte de los órganos que correspondan. Dicha Comisión Técnica estará integrada por los siguientes miembros:

- 1.- La Alcaldía-Presidencia, que actuará como Presidente de la comisión técnica.
- 2.- Concejalías delegadas que designe la Alcaldía.
- 3.- Dos trabajadores/as, personal funcionario o laboral, del Ayuntamiento de La Roda que designe libremente la Alcaldía y cuyas funciones guarden relación con la agricultura, el medio ambiente, el mantenimiento de espacios, asesoramiento jurídico sobre patrimonio municipal o infraestructuras.
- 4.- Una persona representante de la Junta de personas usuarias, que será en todo caso, la presidencia de la Junta, y, en casos de ausencia, vacante o enfermedad, será la vicepresidencia.

Todos los miembros de la citada Comisión tendrán voz y voto. El funcionamiento de la citada Comisión Técnica se regirá por las previsiones relativas a los órganos administrativos que recoja la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo y régimen jurídico de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Comisión Técnica, con voz pero sin voto, técnicos/as o asesores/as externos/as, que puedan aportar sus conocimientos y experiencias.

Artículo 12. Gestión de residuos

Las personas adjudicatarias de la autorización demanial de uso de huertos municipales ecológicos velarán por el correcto mantenimiento de los mismos, con especial atención a las tareas de gestión de residuos:

- a) Las personas adjudicatarias deberán hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan, teniendo que compostar dentro de la finca los restos vegetales.
- b) Las personas adjudicatarias deben cumplir las Ordenanzas municipales que regulen o pueda regular la actividad propia directa o indirectamente o cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental, tanto estatal como autonómica.

Artículo 13. Instalaciones generales de los huertos municipales ecológicos.

Además de lo previsto en el artículo 7 de la presente Ordenanza, en el momento de la adjudicación de la cesión de uso del huerto, los huertos se encontrarán dotados de acceso a la parcela y al sistema de riego, en todo caso.

Artículo 14. Prohibiciones relativas a las instalaciones de los huertos municipales ecológicos.

Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento ajeno a aquellos proporcionados por el Ayuntamiento, así como alterar o modificar, tanto en su estructura o aspecto, los elementos proporcionados por el Ayuntamiento, expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 15. Visitas a las instalaciones de los huertos municipales ecológicos.

En los huertos municipales ecológicos se permitirán visitas grupales de escolares u otros grupos de interés, con la finalidad de divulgar las prácticas y objetivos del Huerto municipal Social y Ecológico. Su número, duración y contenido serán determinados por la Alcaldía o concejalía delegada.

Artículo 16. Daños apreciados en las instalaciones de los huertos municipales ecológicos.

La persona usuaria está obligada a avisar inmediatamente al Ayuntamiento de La Roda en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones. El Ayuntamiento está exento de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a terceras personas.

Artículo 17. Mantenimiento general

Las obras y reparaciones de renovación o reposición en el huerto o en sus elementos debidos al embellecimiento u otras causas en las que no concurran daño o negligencia serán a cargo del Ayuntamiento de La Roda. Las personas usuarias deberán colaborar en el mantenimiento

ordinario de las instalaciones en los términos que informe la Comisión Técnica de Seguimiento.
X. Procedimiento sancionador

CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 18. Infracciones en huertos municipales ecológicos.

La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en esta Ordenanza serán objeto de procedimiento sancionador en los términos que prevea la legislación estatal en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo común y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

En ese sentido, será preceptiva la tramitación de un procedimiento contradictorio, en el cual se garantice la audiencia de la persona interesada, en el que se verifiquen y prueben los hechos que se imputan. Las infracciones sujetas a la presente Ordenanza se tipifican como leves, graves o muy graves.

a) Tendrán la consideración de infracciones leves:

- El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza por parte de las personas usuarias cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
- El trato incorrecto a cualquier persona usuaria, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos municipales ecológicos.
- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 euros.
- Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.

b) Tendrán la consideración de infracciones graves:

- Alteración de la convivencia o del correcto funcionamiento de los huertos municipales ecológicos.
- El maltrato de palabra u obra a otras personas usuarias o personal dependiente de los huertos municipales ecológicos.
- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 y 300 euros, inclusive.
- Originar por imprudencia o negligencia daños graves a sí mismo o a otras personas.
- La acumulación de dos o más faltas leves en un período de un año.

c) Tendrá la consideración de infracción muy grave:

- Impedir el uso de los huertos municipales ecológicos a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos municipales ecológicos.
- La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de los huertos municipales ecológicos así como al personal que trabaja en los mismos.
- El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad, así como la manipulación o falsificación de carnés.
- La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 19. Sanciones y cuantificación de las mismas.

- a) Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o multas que no excederán de 25 €.
- b) Los incumplimientos graves serán castigados con multa de 25,10 hasta 150,00 € o con la suspensión de la condición de persona usuaria por un periodo comprendido entre 16 días y 30 días si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 150,10 y 300,00 €, pudiendo además imponerse la privación definitiva de usar los huertos.

Artículo 20. Graduación de las sanciones

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad de la persona infractora.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

Artículo 21. Obligación de reposición y reparación de los daños realizados.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados. Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 22. Responsables solidarios

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

Disposición adicional. En lo no previsto por esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación. Disposición final La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo.